



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

012 Única

17 de octubre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE VOTO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DEL ARTÍCULO 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO, ELABORADO POR LA COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Vías de Transporte Ferroviario.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vías de transporte ferroviario.

Segundo. Por la Presidencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, fue remitida la Comunicación que contiene, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vías de transporte ferroviario.

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

Segunda. La propuesta viene a contribuir al desarrollo y crecimiento económico, principalmente para las personas menos favorecidas, a través de la infraestructura ferroviaria, lo que brinda bienestar para población, fortaleciendo la competitividad del país, y permite la mejora en la conectividad y movilidad de los bienes y servicios, al disminuir tiempos y costo.

Tercera. La Minuta pretende el transporte de las personas, en este caso, por vía ferroviaria, permitirá facilitar la libertad de tránsito. El sistema férreo se considera como un componente en el desarrollo nacional.

Cuarta. El objetivo de la reforma, está encaminada a impulsar el desarrollo nacional, el desarrollo nacional, la democratización del transporte y bienestar de la población.

Quinta. En materia ferroviaria, se pretende aprovechar los más de 27,000 km de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente frente al uso de carreteras saturadas; esto impactaría para mejorar el tiempo de transporte, se reducirían los costos y se disminuiría el impacto ambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable.

Sexta. El Estado, tendrá la facultad de capacidad de otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, garantizando que el servicio no solo sea accesible para todos, sino que esté diseñado con un enfoque en las necesidades de la población.

Séptima. La reforma generaría que se desarrolló nueva infraestructura ferroviaria en el país, lo que daría paso a nuevos empleos y estimularía el crecimiento en diversas regiones, esto en las zonas más rezagadas como el sureste, que se verían integradas las comunidades en la economía nacional.

Octava. Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de



www.congresomich.gob.mx